

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de Febrero).

## ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 70

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 55.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto a la interpretación del precepto contenido en el artículo 165, caso tercero del vigente Estatuto municipal, en relación con lo dispuesto en el artículo 248 (párrafo a), del propio Estatuto y el art. 111 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, dudas que han dado lugar a que, con criterio distinto, hayan sido aplicados los indicados preceptos en diversos Ayuntamientos, la Asociación general de Obreros y Empleados municipales de España, ha acudido a este Ministerio en súplica de que se dicte una disposición que resuelva de un modo definitivo las citadas dudas, fijando el criterio con que deben ser aplicadas dichas disposiciones:

Considerando que antes de ahora, esa Dirección general, evacuando una consulta análoga, estableció el criterio indicado en los términos siguientes: «Que en los artículos cuya aclaración e interpretación armónica se solicita, lejos de existir dudas, y menos contradicción, se establece de un modo preciso y se fija y completa el procedimiento a seguir en las correcciones y destituciones de los Agentes armados de los Municipios, que son seguidos en general para otra clase de funcionarios, con perfecta coordinación; y si los Alcaldes como delegados del Gobierno, son los encargados, según el número tercero del artículo 195, de mantener el

orden y proveer a la seguridad pública e individual y a estos fines se les concede la facultad de poder nombrar, separar, corregir y premiar a los Agentes armados del Municipio, estas atribuciones no pueden ser ni son ilimitadas u omnimodas, sino regladas por preceptos de obligado cumplimiento; por lo que el citado precepto exige que «se dé cuenta al Ayuntamiento»; y es natural que éste, al conocer del hecho motivo de la sanción, puede aprobar o no la resolución documental, que deberá tener necesariamente los requisitos a que se refiere el artículo 248, cuando establece que las destituciones de funcionarios sólo podrán hacerse por causa grave, taxativamente prevista en el Reglamento y previo expediente en el que será oído el interesado; criterio que se reafirma y completa en el referido artículo 111 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que exige que «salvo las de apercibimiento, todas las correcciones que se impongan a los funcionarios exigirán la formación de expediente, con audiencia del interesado, por plazo máximo de cinco días».

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé carácter general a la doctrina anteriormente expresada para su debida observancia, y que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.—Matos.

Señor Director general de Administración y Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 30 de Enero)

## GOBIERNO CIVIL

Núm. 69

CIRCULAR NÚM. 18

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, en consonancia con los artículos 30 al 34 del

Reglamento para su aplicación de 3 de Junio de 1903, queda absolutamente prohibida en esta provincia, toda clase de caza, desde el día 15 de Febrero actual, hasta el 31 de Agosto inclusive, a excepción de las aves acuáticas y las zancudas y becadas, becacinas y demás similares que podrán cazarse hasta el 31 de Marzo.

Terminantemente queda también prohibida la circulación y venta de caza viva o muerta durante la temporada de veda.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes de mi Autoridad, cuidarán se cumpla fielmente cuanto en la presente se ordena, y perseguirán a los cazadores furtivos, a los cuales denunciarán ante las Autoridades competentes, para el debido correctivo. Palencia 1 de Febrero de 1931.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 19

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 31 de Enero último, me telegrafía lo siguiente:

«A partir primero Febrero próximo, en reciprocidad billete identidad concedido a portugueses para venir Reino, los españoles podrán ir Portugal y regresar España, con la sola presentación cédula personal».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 3 de Febrero de 1931.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 20

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 29 de Enero último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de Real orden comunicada fecha 26 del actual, participa a esta Dirección general, que según despacho núm. 110, fecha 10 de Octubre último, remitido al Ministerio de Estado por el Sr. Encargado de Negocios de España en Lima, el ambiente político y económico del Perú, no es favorable para recibir extranjeros y por consiguiente españoles que deseen colonizar o emplearse en dicho país, pues dado el punto de vista

económico, la situación es muy crítica por que el comercio casi ha paralizado, rescindiéndose la mayor parte de los contratos de las grandes obras de carácter público, siendo por tanto poco propicio el momento para la llegada de españoles al Perú».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Palencia 3 de Febrero de 1931.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 21

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 2 del mes actual, me telegrafía lo siguiente:

«Como continuación mi oficio 29 Enero último, participe que Ministro Estado en telegrama ayer manifiesta que Ministro España en Lima comunica que Gobierno peruano ha prohibido inmigración en su país, excepto para aquéllos que depositen en Consulado cien dólares como garantía con que atender a gastos viaje regreso en caso necesidad».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados y del público en general.

Palencia 3 de Febrero de 1931.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 22

Sección de Economía

Durante el presente mes de Febrero seguirán rigiendo en esta provincia los mismos precios para las harinas y el pan, señalados para el mes anterior, todo vez que arroja el mismo resultado la fórmula de molienda practicada por esta Sección de Economía, según dispone la Real orden de 27 de Junio último.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Alcaldes, de los Industriales y del público en general.

Palencia 2 de Febrero de 1931.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

## CIRCULAR NÚM. 23

Según me participa el señor Alcalde de Herrera de Pisuergra, se le ha presentado el vecino de la misma don Angel Barrio Vielva, manifestando se le ha extraviado una vaca el día 31 de Enero último, de las señas siguientes:

Parda blanca, con leche, mixta, tiene dos bultos a modo lamparón en el pescuezo, en el lado izquierdo; otro en la parte arriba de la falda del mismo lado.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los señores Alcaldes en cuyo poder se encuentre, lo pondrá en conocimiento del señor Alcalde de Herrera de Pisuergra, para que éste a su vez lo comunique a su dueño para que pase a recogerla.

Palencia 3 de Febrero de 1931.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

## Minas

Visto el expediente del Registro «Anchín Primero», número 2.595, del término de Celada de Robledo.

Vista la protesta presentada por don Luis Echalecu y Artola, como Consejero Delegado de la Sociedad Anónima «Hulleras de Celada».

Vista la Real orden de 3 de Septiembre de 1930, recaída en dicho expediente.

Visto el vigente Reglamento general para el régimen de la Minería.

Resultando: Que, presentada en 16 de Abril de 1930 una protesta contra el registro «Anchín Primero», número 2.595, por don Luis de Echalecu y Artola, por creer existe indeterminación en el punto de partida al decir: «se tomará como punto auxiliar el que lo es de partida de la mina «San José», número 2.112 y desde él se medirán 260 metros al Norte, 19 grados 16 minutos Oeste, o sea en dirección 180 grados 84 minutos en rumbo directo y ese punto será el de partida», ya que con tal designación se señalan dos puntos de partida que dista uno de otro alrededor de medio kilómetro.

Resultando: Que sin haber vista de la protesta al Registrador, informo la Jefatura de Minas, desestimando la protesta presentada y de conformidad el Gobierno civil de la provincia.

Resultando: Que, interpuesto recurso de alzada contra la providencia del Gobierno civil, se dictó la Real orden de 3 de Septiembre de 1930, retrotrayendo la tramitación al momento de la presentación de la oposición, continuando después aquella con estricta sujeción a las disposiciones vigentes.

Resultando: Que, en 2 de Octubre y en cumplimiento de la anterior Real orden, se dió vista de la protesta al Registrador don Reduán García de Legarda.

Resultando: Que, dentro del plazo reglamentario contestó el Registrador señor Legarda, manifestando que «el punto auxiliar fijado es indubitable, al tomar para éste el punto de partida de la mina «San José», número 2.112 y que el punto de partida también lo es, al decir se partirá del punto auxiliar con dirección N. 19,16 O.»; el o sea 180 grados con 84 minutos en rumbo directo, no ha querido expresar sino la redundancia de una equivalencia mal indicada, por todo lo cual procede se desestime la protesta presentada.

Resultando: Que, en el término de Celada de Robledo, existían en la fecha de presentación del mencionado registro «Anchín Primero», número 2.595, un grupo de minas «Coto de Celada», orientado a 19 grados 84 minutos centesimal con relación al Norte verdadero, formado por las minas «Perniana», número 2.110, «Jacoba», número 2.562, «María Luisa», número 2.561, «Cándida», número 2.261, «Nuevo Engaño», número 749 y «Las Venganzas», número 2.409 y 2.412 y próxima a la primera, con orientación distinta «Julia», número 2.166.

Resultando: Que, en 20 de Febrero de 1930 y hora de las diez y cinco minutos, se presentó por el opositor señor Echalecu, una solicitud pidiendo el registro «Diógenes» de 28 pertenencias orientado al rumbo 19 grados 18 minutos e intestando con las minas «Venganza Primera» número 2.412 y «San José» número 2.112, tomando como punto de partida el de ésta mina; quedando la mina «Julia» número 2.166 al Norte de este registro y existiendo terreno franco entre ellos.

Resultando: Que, en el mismo día 20 de Febrero y hora de las diez y veinticinco minutos se solicitó por el señor Legarda el terreno franco anteriormente indicado para su registro «Anchín Primero» número 2.595, lindante con la mina «Julia», tomando por orientación la del Coto de Celada 19,84 minutos, por punto auxiliar el punto de partida de la mina «San José» número 2.112 y por punto de partida uno a 260 metros de éste en dirección N. 19,16 O., o sea en dirección 180,84 grados.

Resultando: Que, pasado el expediente a la Abogacía del Estado, ésta informa desestimando la protesta presentada, así como la Jefatura de Minas del Distrito y proponiendo se dé la tramitación reglamentaria al expediente.

Considerando: Que tanto el Registrador como el señor Echalecu parece conocían la situación, orientación y terreno franco que existía en el término de Celada de Robledo, por lo que no es fácil exista una equivocación de concepto en la determinación del punto de partida del registro «Anchín Primero» número 2.595.

Considerando: Que, el punto auxiliar del Registro «Anchín Primero» es indubitable por ser el punto de partida de la mina «San José» número 2.112 y que el terreno solicitado para dicho registro es indudablemente el situado al Norte de la mina «San José» número 2.112, por fijarle el Registrador lindando con la mina «Julia» número 2.166, lo cual no podía suceder si ese punto de partida fuese otro, como dice el opositor del que fije el rumbo N. 19,16 O. y distancia 260 metros expresado por el Registrador.

Considerando: Que de dos modos en la forma, puede fijarse la posición de un punto con relación a otro, por ángulo reducido al cuadrante, o por lectura o rumbo directo; por lo que señalado el punto de partida el Registrador a 260 metros del punto auxiliar (Punto de partida de la mina San José) tomado éste por origen en la dirección reducida al cuadrante N. 19,16 O. al decir «o sea, en dirección 180, 84 grados y ese será el punto de partida», quiere expresarse que, fijado ya el punto de partida del registro «Anchín Primero» número 2.595, como

hemos dicho, su posición tomándole como origen, con relación al punto auxiliar está al rumbo directo de 180°84 grados que es lo que fija el Registrador, resultando por consiguiente también fijado de un modo indubitable.

Considerando: Que, en este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que determinan las disposiciones vigentes, y de conformidad con lo que la Jefatura de Minas me informa y propone,

Vengo en desestimar la protesta presentada contra el registro «Anchín Primero» número 2.595, dando al expediente la tramitación reglamentaria, y ordenar la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificación a los interesados.

Palencia 31 de Enero de 1931.— El Gobernador civil, Joaquín Sarmiento.

## Núm. 71

## Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

## Subasta de las obras para construcción de edificaciones para la Escuela de Capataces Regadores de Palencia

La Junta de Gobierno de esta Confederación, en sesión celebrada el día 21 del actual, acordó anunciar la subasta de dichas obras.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 9 de Marzo próximo, a las once horas, en las oficinas centrales de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, Plaza de Santa Ana, número 3, Valladolid, ante el Delegado Regio, o en su ausencia, ante el Director técnico o persona en quien delegue.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, estarán de manifiesto en el mencionado local, durante el plazo de presentación de proposiciones.

En las citadas oficinas y durante el indicado plazo, podrán los contratistas adquirir copia de los documentos siguientes:

Pliego de condiciones particulares y económicas, pliego de condiciones facultativas y presupuesto, mediante el pago de 20 pesetas, y planos del proyecto, mediante el pago de 10 pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta, será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.492'80 pesetas en metálico, en la Confederación.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto, se extenderán en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (timbre de 3'60 pesetas), o en papel común, con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Confederación, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 5 de Marzo, o utilizando el servicio de Correos, debiendo en este último caso, entregarse en una de las Estafetas, hasta ese mismo día, como valores declarados por el importe de la

fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma:

«Valores declarados: 1.492'80 pesetas.—Subasta de las obras para construcción de edificaciones para la Escuela de Capataces Regadores de Palencia.—Excmo. Sr. Delegado Regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.—Valladolid».

En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del contratista y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquéllos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha; se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en la forma que se indica por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías y Sociedades que pudieran presentarse a la subasta, están obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928. Igualmente estarán obligados los licitadores a cumplir con lo dispuesto en el Real decreto número 744 de 6 de Marzo de 1929, en la parte consignada en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

El presupuesto de contrata de estas obras es de 149.276'76 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de 8 meses, ateniéndose, en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración, al pliego especial de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

El resultado de la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes a la misma, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid 31 de Enero de 1931.— El Delegado de Fomento, Eduardo Fungarriño.

## Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., (provincia de.....), calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha....., de....., de 1931, para adjudicar mediante subasta las obras para construcción de edificaciones para la Escuela de Capataces Regadores de Palencia, se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliego de condiciones de la misma por la cantidad de....., (aquí el precio en letra y pesetas).

(Fecha, firma y rúbrica).

Nota.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado deberá indicarlo en la antefirma acompañando un poder notarial que lo autorice.

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etc., del primer trimestre de 1931, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.	
<i>Zona primera.—Capitalidad Astudillo.</i>			
RECAUDADOR D. Gaspar Villameriel del Hoyo.	Amayuelas de Abajo.....	11 de Febrero.	
	Amayuelas de Arriba ...	11.	
	Amusco.....	5, 6 y 7.	
	Astudillo.....	1 Fbro. al 10 Marzo	
	Boadilla del Camino.....	9.	
	Cordovilla la Real.....	9.	
	Itero de la Vega.....	14.	
	Lantadilla.....	13 y 14.	
	Melgar de Yuso.....	13.	
	Palacios del Alcor.....	27.	
	Piña de Campos.....	20 y 21.	
	Ribas de Campos.....	12.	
	Santoyo.....	18 y 19.	
AUXILIARES D. Gaspar del Hoyo Polanco. Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo. Juan Castaño Gútez.	Támara.....	16 y 17.	
	Torquemada.....	23, 24 y 25.	
	Valbuena de Pisuerga.....	16.	
	Valdeolmillos.....	19.	
	Valdespina.....	11.	
	Villajimena.....	18.	
	Villalaco.....	10.	
	Villamediana.....	20 y 21.	
	Villodre.....	17.	
	Villodrigo.....	26.	
	<i>Zona segunda.—Capitalidad Baltanás.</i>		
	RECAUDADOR D. Aureliano Diezhandino Abarquero.	Alba de Cerrato.....	8 Febrero.
		Antigüedad.....	13 y 14.
Baltanás.....		1 Fbro. al 10 Marzo	
Castrillo de Don Juan.....		5 y 6 Febrero.	
Castrillo de Onielo.....		25 y 26.	
Cevico de la Torre.....		9, 10 y 11.	
Cevico Navero.....		7 y 8.	
Cobos de Cerrato.....		14.	
Cubillas de Cerrato.....		11.	
Espinosa de Cerrato.....		13.	
Hérmedes de Cerrato.....		5 y 6.	
Herrera de Valdecañas.....		17.	
Hontoria de Cerrato.....		12.	
AUXILIARES D. Pedro Diezhandino Abarquero. Ambrosio Diezhandino Roldán.	Hornillos de Cerrato.....	16.	
	Palenzuela.....	15 y 16.	
	Población de Cerrato.....	10.	
	Quintana del Puente.....	17.	
	Reinoso de Cerrato.....	18.	
	Soto de Cerrato.....	19.	
	Tabanera de Cerrato.....	20.	
	Tariego.....	9.	
	Valdecañas de Cerrato.....	20.	
	Valle de Cerrato.....	21 y 22.	
	Vertavillo.....	23 y 24.	
	Villaconancio.....	7.	
	Villahán.....	20.	
Villaviudas.....	18 y 19.		
<i>Zona tercera.—Capitalidad Carrión de los Condes.</i>			
RECAUDADOR D. Miguel García Blanco.	Abia de las Torres.....	19 de Febrero.	
	Arconada.....	12.	
	Bahillo.....	5.	
	Bustillo del Páramo de Carrión.....	11.	
	Calzada de los Molinos.....	10.	
	Calzadilla de la Cueva.....	5.	
	Carrión de los Condes.....	1 Fbro. al 10 Marzo	
	Cervatos de la Cueva.....	8 de Febrero.	
	Frómista.....	19.	
	Fuente-andrino.....	20.	
	Las Cabañas de Castilla.....	11.	
	Ledigos.....	5.	
	Lomas.....	12.	
AUXILIARES D. Audomaro Alvarez Movellán. José Roldán de la Rosa.	Marcilla de Campos.....	18.	
	Moratinos.....	4.	
	Nogal de las Huertas.....	7.	
	Osornillo.....	9.	
	Osorno.....	12, 13 y 14.	
	Población de Arroyo.....	6.	
	Población de Campos.....	7 y 8.	
	Requena de Campos.....	14.	
	Revengea de Campos.....	13 y 14.	
	Riberos de la Cueva.....	9.	

RECAUDADOR D. Miguel García Blanco.	Robladillo de Ucieza.....	6 de Febrero.	
	San Cebrián de Campos.....	11 y 12.	
	San Llorente de la Vega.....	10.	
	San Mamés de Campos.....	7.	
	Santillana de Campos.....	18.	
	Terradillos de Templarios.....	7.	
	Torre de los Molinos.....	10.	
	Villadiezma.....	11.	
	Villaherreros.....	9 y 10.	
	Villalcázar de Sirga.....	13.	
	Villamorco.....	6.	
	Villamuera de la Cueva.....	9.	
	Villarmentero de Campos.....	16.	
AUXILIARES D. Audomaro Alvarez Movellán. José Roldán de la Rosa.	Villasabariego de Ucieza.....	7.	
	Villaturde.....	16.	
	Villoldo.....	14 y 15.	
	Villovieco.....	16.	
	<i>Zona cuarta.—Capitalidad Cervera de Pisuerga.</i>		
	RECAUDADOR D. Dimas García Fernández.	Aguilar de Campoo.....	18, 19 y 20 Febro.
		Alar del Rey.....	21.
		Alba de los Cardaños.....	3.
		Arbejal.....	14.
		Barrio de San Pedro.....	16.
		Barruelo de Santullán.....	12, 13 y 14.
		Becerril del Carpio.....	10.
		Berzosilla.....	16.
Brañosera.....		12.	
Camporredondo de Alba.....		3.	
Castrejón de la Peña.....		11 y 12.	
Celada de Robledo.....		10.	
Cenera de Zalima.....		16.	
AUXILIARES D. Luis García Herrero. Manuel García González. Julio García González.	Cervera de Pisuerga.....	1 Fbro. al 10 Marzo	
	Cozuelos de Ojeda.....	4 de Febrero.	
	Dehesa de Montejo.....	13.	
	Guardo.....	6 y 7.	
	Herreruela de Castillería.....	10.	
	Lavid de Ojeda.....	9.	
	Ligüerzana.....	15.	
	Lores.....	8.	
	Micieces de Ojeda.....	6.	
	Mudá.....	20.	
	Nestar.....	13.	
	Olmos de Ojeda.....	5.	
	Otero de Guardo.....	7.	
Payo de Ojeda.....	5.		
Perazancas.....	3.		
Polentinos.....	9.		
Pomar de Valdivia.....	18 y 19.		
Prádanos de Ojeda.....	7.		
Quintanaluengos.....	19.		
Rebanal de las Liantas.....	5.		
Redondo.....	8.		
Resoba.....	17.		
Respanda de la Peña.....	11, 12 y 13.		
Salinas de Pisuerga.....	18.		
San Cebrián de Mudá.....	20.		
San Martín de los Herreros.....	5.		
San Salvador de Cantamuda.....	9.		
Santibáñez de Ecla.....	7.		
Santibáñez de Resoba.....	5.		
Triollo.....	4.		
Valdegama.....	10.		
Valoria de Aguilar.....	11.		
Valle de Santullán.....	22.		
Vañes.....	9.		
Vega de Bur.....	6.		
Velilla de Guardo.....	6.		
Vergaño.....	19.		
Villabermudo.....	9.		
Villanueva de Henares.....	11.		
<i>Zona quinta.—Capitalidad Frechilla.</i>			
RECAUDADOR D. Jesús García Castro.	Abarca.....	1 de Febrero.	
	Abastas.....	17.	
	Añoza.....	17.	
	Autillo de Campos.....	14.	
	Baquerín de Campos.....	2.	
	Belmonte de Campos.....	10.	
	Boada de Campos.....	11.	
	Boadilla de Rioseco.....	7 y 8.	
	Capillas.....	12.	
	Cardeñosa de Volpejera.....	6.	
	Castil de Vela.....	10.	
	Castromocho.....	1 y 2.	
	Cisneros.....	16, 17 y 18.	
AUXILIARES D. Daniel García Castro. P. Vicente Pastor Fernández. Ausencio Rodríguez García.	Frechilla.....	1 Fbro. al 10 Marzo	
	Fuentes de Nava.....	13 y 14 de Febrero	
	Guaza de Campos.....	21.	
	Mazariegos.....	13.	
	Mazuecos de Valdeginete.....	21.	

RECAUDADOR	Meneses de Campos.....	11 de Febrero.
	Paredes de Nava.....	3, 4, 5 y 6.
D. Jesús García Castro...	Pozo de Urama.....	20.
	Pozuelos del Rey.....	9.
	San Román de la Cuba.....	16.
	Villacidaler ..	20.
	Villada.....	7, 8 y 9.
	Villalcón ..	16.
	Villalumbroso.....	18.
	Villanueva del Rebollar.....	6.
	Villarramiel ..	10, 11 y 12.
	Villatoquite.....	18.
AUXILIARES	Villelga.....	9.
	Villerrías.....	12.

*Zona sexta.—Capitalidad Palencia.*

RECAUDADOR	Ampudia.....	17 y 18 Febrero.
	Autilla del Pino.....	25.
	Baños de Cerrato.....	20 y 21.
	Becerril de Campos.....	5, 6 y 7.
	Dueñas.....	9, 10, 11 y 12.
	Fuentes de Valdepero.....	16.
	Orijota.....	4.
	Husillos.....	22.
	Magáz.....	23.
	Manquillos.....	19.
D. Fabián Martínez Miguel.....	Monzón de Campos.....	13 y 14.
	Palencia.....	1 Fbro. al 10 Marzo
	Pedraza de Campos.....	8.
	Perales.....	19.
	Revilla de Campos.....	8.
	Santa Cecilia del Alcor.....	17.
	Torremormojón.....	8.
	Valoria del Alcor.....	18.
	Villalobón.....	1.
	Villamartín de Campos.....	8.
AUXILIARES	Villamuriel de Cerrato.....	2 y 3.
	Villaumbrales.....	24.

*Zona Séptima.—Capitalidad Saldaña.*

RECAUDADOR	Arenillas de San Pelayo.....	13 Febrero
	Ayucla ..	9.
	Bárcena de Campos.....	1.
	Báscos de Ojeda.....	7.
	Buenavista de Valdavia.....	12.
	Bustillo de la Vega.....	7.
	Calahorra de Boedo.....	5.
	Castrillo de Villavega.....	1 y 2.
	Collazos de Boedo.....	6.
	Congosto de Valdavia.....	10.
D. Santiago González Martínez.....	Dehesa de Romanos.....	5.
	Espinosa de Villagonzalo.....	4.
	Fresno del Río.....	19.
	Gozón de Ucieza.....	9.
	Herrera de Pisuerga.....	12.
	Itero Seco.....	2.
	Mantinos.....	19.
	Membrillar.....	16.
	Olea de Boedo.....	6.
	Olmos de Pisuerga.....	14.
AUXILIARES	Páramo de Boedo.....	17.
	Pedrosa de la Vega.....	3.
	Pino del Río.....	19.
	Poza de la Vega.....	6.
	La Puebla de Valdavia.....	11.
	Quintanilla de Onsoña.....	3.
	Renedo de Valdavia.....	13.
	Renedo de la Vega.....	11.
	Revilla de Collazos.....	7.
	Saldaña.....	1 Fbro. a 10 Marzo
D. Simón González Nogal.....	San Cristóbal de Boedo.....	8 Febrero.
	Santa Cruz de Boedo.....	5.
	Santervás de la Vega.....	7.
	La Serna.....	9.
	Sotobañado.....	17.
	Tabanera de Valdavia.....	12.
	Valderrábano.....	14.
	Vega de Doña Olimpa.....	2.
	Ventosa de Pisuerga.....	13.
	Villabasta.....	16.
Agustín Díez Pardo.....	Villaeles de Valdavia.....	16.
	Villafruel.....	16.
	Villalba de Guardo.....	19.
	Villaluenga de la Vega.....	6.
	Villameriel.....	10.
	Villamoronta.....	11.
	Villanueva de Abajo.....	9.
	Villanuño de Valdavia.....	8.
	Villaprovedo.....	4.
	Zenón García.....	

Villarrabé.....	9.
Villasarracino.....	1 y 2.
Villasila.....	8.
Villota del Duque.....	9.
Villota del Páramo.....	6.

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 1.º de Febrero al 10 de Marzo próximo.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir el día 10 de Marzo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero que si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el día 21 al 30 de Marzo ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 31 de Enero de 1931.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Núm. 74

**Tribunal provincial Contencioso-administrativo**

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por D. Emiliano Bustillo Martínez, D. Alberto Ramos Ruíz, D. Teodoro Gallardo Tejido y don Anastasio Tejido Ramos, representados por el Letrado don José Ordóñez Pascual, se ha interpuesto con fecha ocho de los corrientes, ante este Tribunal, recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Santoyo de fecha once de Diciembre de mil novecientos treinta que declaró lesivo el acuerdo de dicha Corporación, de diez de Octubre de mil novecientos veintiseis, que reconoció provisionalmente el derecho a quinquenio al ex-Secretario de mencionada Corporación, don Claudio Herrero, y que ha declarado responsables a los Concejales que adoptaron este acuerdo

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto el artículo 36 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—Por su mandado: El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Becerril del Carpio**

Don Indalecio García Nozal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Becerril del Carpio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria de 20 de Diciembre último, acordó por unanimidad la conversión o enajenación de una lámina propiedad de este Ayuntamiento señalada con el número 2.329, y su capital nominal es de treinta y siete mil novecientos cuarenta y tres pesetas con setenta y tres céntimos. Lo que tengo el honor de hacer

público para general conocimiento del vecindario, y con el fin de oír reclamaciones dentro del término de diez días a partir de la publicación de este bando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido dicho plazo no será admitida reclamación alguna por justa y legal que sea.

Becerril del Carpio 17 de Enero de 1931.—Indalecio García.

**Villalcázar de Sirga**

Hallándose vacante el cargo de Recaudador y Agente ejecutivo de los impuestos que se recauden por cuenta de este Municipio, correspondientes al ejercicio actual de 1931, se anuncia al público para su provisión, bajo el tipo del 4 por 100 de cobranza y los recargos que previene la Instrucción por las partidas que resulten fallidas, siendo éstas de cuenta del Recaudador; serán preferidas las proposiciones más ventajosas y las que más garantías ofrezcan al Municipio.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

Villalcázar de Sirga 29 de Enero de 1931.—El Alcalde, Moisés Payo.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*

Marcilla de Campos.  
Cevico de la Torre.

Imprenta Provincial.—Palencia.